

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 240 y 264, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 7 y 57, letra a), consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, en concordancia con los artículos 1, 5 y 6 del COOTAD, garantizan la existencia de una autonomía política, administrativa y financiera de los GADs;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, ordena que los GADs deberán actualizar y codificar las normas vigentes;

Que, la letra l) del Art. 54 del COOTAD, establece que una de las funciones de los GADs, se circunscribe a: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;” y,

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Art 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, servicio y funcionamiento del cementerio público y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Art 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en el cementerio de la jurisdicción territorial del cantón Gualaquiza.

Art 3.- Fines. - La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar el servicio que presta el cementerio del cantón Gualaquiza;
- b) En las parroquias rurales, la competencia de los cementerios estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas;
- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Gualaquiza para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art 4.- Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida;
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d) **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- e) **Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- f) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- g) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- h) **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;
- i) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;
- j) **Sepultura común.-** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;
- k) **Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

- l) **Túmulo.-** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- m) **Tumbas.-** Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- n) **Restos Mortales:** Lo que queda del cuerpo humano, terminado los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurrido los 4 años siguiente a la muerte;
- o) **Cenizas:** Resultante de la cremación de un cadáver o de restos humanos.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS

Art 5.- Cementerio. - Dentro del cantón Gualaquiza se encuentran el Cementerio Municipal, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

- **Cementerio público Municipal.** - El Cementerio público de Gualaquiza es administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, consta de cuerpos de bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art 6.- De la administración. – El Cementerio Municipal del cantón Gualaquiza será administrado por la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que estará constituido por:

- a) Jornaleros (aseo, limpieza, apertura y cierre de puertas del cementerio)

Art 7.- Personal de Limpieza. - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de camineras, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de escombros, mantenimiento de bóvedas y nichos, traslado de desechos del cementerio municipal del Cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS

Art 8.- Áreas del Cementerio Municipal.- El cementerio del cantón Gualaquiza contarán con las siguientes áreas para su servicio:

1. Área de Bóvedas;
2. Área para Mausoleos;
3. Áreas destinadas para Tumbas
4. Áreas destinadas a nichos;
5. Espacios verdes;

Se designará un bloque de bóvedas y nichos del Cementerio Municipal de Gualaquiza, para sepultar restos de persona de escasos recursos económicos, adultos mayores en abandono y personas sin nombre, con la previa autorización por parte del alcalde, previa

ficha socio-económica de la trabajadora social de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

CAPÍTULO V

HORARIO DE ATENCIÓN

Art 9.- Horario de atención.- En el cementerio municipal del cantón Gualaquiza, los horarios de atención serán los siguientes:

- a. Para inhumación.-** Los horarios serán de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos;
- b. Para exhumaciones.-** Los horarios serán de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,
- c. Para visitas.-** El horario será de 07h30 a 16h00 de lunes a viernes, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 00h00.

Art 10.- Responsables del mantenimiento.- El mantenimiento de las bóvedas y nichos, mausoleos y tumbas corre a cargo de los arrendatarios o propietarios, personas naturales o jurídicas.

Art 11.- Prohibición especial.- Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, mausoleos o tumbas en los cementerios del Cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO VI

INHUMACIONES

Art 12.- De las Inhumaciones.- Para proceder con las inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, mausoleos o tumbas, presentando la documentación requerida, para el efecto luego de realizar el ingreso al sistema SIIM emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación.

Art 13.- Requisitos para las Inhumaciones: Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en el Cementerio Municipal, serán los siguientes:

- a)** Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso o informe de defunción por parte de la Fiscalía, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;

- b) Copia de cédula de ciudadanía del familiar que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato; y,
- c) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Gualaquiza.
- d) Contrato y factura de arrendamiento de bóvedas y nichos; y de la compra de tumbas y mausoleo.

Documentos que deberán ser entregados y registrados en el departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal para el trámite respectivo.

Art 14.- Inhumación especial.- Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, el alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años.

Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados a una fosa común del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro de identificación correspondiente.

Art. 15.- inhumaciones de cadáveres.- Para el caso de inhumaciones de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las oficinas de Justicia y Agentes de Control Municipal, además de los requisitos en el art. 13, los siguientes:

- a) Permiso sanitario expedido por el Ministerio de Salud pública quien autoriza el traslado del cadáver;
- b) Certificado de inscripción de defunción debidamente otorgado por el consulado del Ecuador en la Ciudad y País en donde ocurrió el fallecimiento;
- c) Certificado Sanitario Internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Art. 16.- Fallecimiento en feriados.- Cuando el fallecimiento se produjere el fines de semana y feriados se procederá a otorgar una bóveda para la inhumación de los restos mortales, previa presentación de la hoja estadística del INEC debidamente firmada y certificada por un médico y además el compromiso de la persona encargada de entregar posterior el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.

Art. 17.- Nacidos sin vida.- Los fetos y los niños nacidos sin vida, serán inhumados en bóvedas o nichos, previa presentación de la hoja estadística del INEC de defunción fetal, debidamente certificada por un médico con su firma y sello.

Art. 18.- Ingreso de cadáveres sin autorización.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso de un cadáver o feto sin autorización, el jornalero encargado del Cementerio, denunciará inmediatamente ante su respectivo director, el mismo que dará a conocer a la autoridad policial, reservándose el GAD Municipal de Gualaquiza el derecho a sanción al Jornalero responsable del aseo y limpieza, sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

CAPÍTULO VII

EXHUMACIONES

Art 19.- De las exhumaciones.- La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente al Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal.

Art 20.- Requisitos para exhumaciones.- Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Contrato de sepultura del lugar a donde se traslada;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del responsable; y,
- c) Permiso de exhumación de la Dirección Distrital de Salud en el caso de traslados de cadáveres.

Art. 21.- Precauciones en las exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán colocadas en fundas plásticas y las mismas en los tachos o basureros dentro del Cementerio Municipal para luego ser trasladadas al relleno sanitario, en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Para realizar las exhumaciones se deberá contar con la presencia de un funcionario municipal.

Art. 22.- Exhumaciones. - Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se comprueben que los restos mortales han permanecido por lo menos 4 años en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de esta Ordenanza.

Al término de los 4 años u ocho años según sea el caso los familiares deberán solicitar el traslado de los restos a otra unidad de sepultamiento, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 23.- Traslado de restos mortales.- En caso de traslado de los restos mortales a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior, el interesado gestionará el permiso correspondiente en la Dirección Distrital de Salud, deberá presentar el certificado del Cementerio en donde se depositarán los restos en el que indique que cuenta con un espacio para la inhumación de los mismos.

Art. 24.- Fosa común.- Si transcurridos los plazos establecidos en nichos y bóvedas, no se ha suscrito la renovación de los contratos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en una fosa común los restos mortales.

Art. 25.- Exhumación de un cadáver sin autorización.- Si se comprobare que se ha producido la exhumación de un cadáver sin autorización, el jornalero encargado del Cementerio, informará inmediatamente ante su respectivo director, el mismo que dará a conocer a la autoridad policial, reservándose el GAD Municipal de Gualaquiza el derecho a sanción al jornalero, sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

Art. 26.- Inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas.- Los cementerios públicos pondrán a disposición de la autoridad sanitaria nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

Art 27. Considerar los cementerios la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines. En caso de que los cementerios públicos y privados amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA o a quien ejerza sus competencias.

CAPÍTULO VIII

DEL ARRENDAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 28.- Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, entregará en arrendamiento bóvedas y nichos para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento por parte del Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal, de igual manera se realizará la venta de espacios destinados para la construcción de mausoleos y tumbas, previa solicitud presentada al alcalde y el informe emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo, concluyendo con el respectivo contrato de compra y venta realizado por parte de la dirección de Procuraduría Síndica.

Art. 29.- Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (bóveda y nichos) dentro de los cementerios municipales.

Art. 30.- Plazo de arrendamiento.- El arrendamiento para:

- **Bóvedas** serán arrendados **por 4 años**, pudiendo renovarse por una vez.
- **Nichos** será arrendados por un período **de 8 años**, pudiendo renovarse de forma indefinida.

Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación (enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento), la/el comisaria/o municipal

estará facultado a conceder una nueva renovación por el período indicado, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

CAPÍTULO IX

DE LA VENTA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 31.- Dueños de Espacios dentro del Cementerio Municipal.- Se denomina dueños a las personas que mantienen un espacio (tumbas y mausoleos) dentro del cementerio municipal.

Mausoleos: Las áreas de terreno en venta en el Cementerio Municipal no podrán exceder de los 12(3x4) metros cuadrados, como máximo para Mausoleos familiares y 20 (5x4) metros cuadrados para Mausoleos de instituciones, para cuya construcción se cumplirán las características y diseños técnicos que señalará la dirección de Planificación y Desarrollo. La construcción se realizará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa, de no haberse construido en el plazo señalado el terreno volverá a ser propiedad de la Municipalidad y el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, ni siquiera de la devolución del dinero.

Tumbas: El área de terreno en venta en el Cementerio Municipal será de 3.64 metros cuadrados y no se aceptará la sepultura más de tres cuerpos en cada tumba, la construcción se realizará en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa, de no haberse construido en el plazo señalado el terreno volverá a ser propiedad de la municipalidad y el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, ni la devolución del dinero.

Art. 32.-Requisitos para la venta de mausoleos y tumbas.- Para la venta de mausoleos y tumbas que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará los siguientes requisitos:

- a. Oficio dirigido al alcalde.
- b. Copia de la cédula de identidad.
- c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.

Una vez aprobado la solicitud por parte del alcalde, esta será remitida a la dirección de Planificación y Desarrollo para que designe el lugar y sea dado a conocer al peticionario y seguidamente a la elaboración del contrato de venta por parte de la dirección de Procuraduría Síndica.

CAPÍTULO X

CANON Y TASAS

Artículo 33.- Canon de Arrendamiento.- Para el arriendo de:

BÓVEDAS: el valor del arriendo será de 50.00 + IVA, por un tiempo de 4 años;

NICHOS: el valor del arriendo será de 60.00 + IVA, por un tiempo de 8 años;

MAUSOLEOS: el valor será de 100 dólares por metro cuadrado (12m2) (20m2);

TUMBAS: El valor será de 100 dólares por metro cuadrado (3.64m2).

Valores que serán depositados en recaudación autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de manera inmediata una vez suscrito el contrato correspondiente.

Art. 34.- Tasa. - En el cementerio municipal se generará la siguiente tasa:

TRASLADO DE ATAQUES: El valor del traslado del ataúd por parte del GAD Municipal de Gualaquiza para su disposición final será de 5 dólares+ IVA.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Art 35.- Derechos de los Propietarios y Arrendatarios.- Los propietarios y arrendatarios del cementerio tendrá los siguientes derechos:

- a) Los propietarios y/o arrendatarios de bóvedas y nichos podrán mantener los restos mortales por el tiempo establecido en esta Ordenanza.
- b) Los propietarios de tumbas podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres;
- c) Los propietarios de Mausoleos podrán acumular restos mortales de acuerdo al diseño presentado a la Dirección de Planificación y Desarrollo, quedando a su voluntad;
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Art 36.- Obligaciones de los Propietarios y Arrendatarios.- Son obligaciones de los propietarios y arrendatarios del cementerio las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- c) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, tumbas y mausoleos de manera permanente.
- d) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- e) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales, o exhumaciones.
- f) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- g) Comunicar al jornalero cualquier irregularidad;
- h) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- i) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 37.- De las infracciones.- Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área del cementerio y sus entornos.
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del cementerio, quedarán sujetas a la previa autorización de la Institución, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Tener las bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- i) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- j) Se prohíbe la venta ambulante en el interior del cementerio;
- k) La realización o colocación de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio o sus instalaciones;
- l) El ingreso de cualquier tipo de animal.

Art 38.- Sanción.- Serán sancionadas con una multa del 40% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en el Art. 36 y 37 y todos sus literales.

Art 39.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.- Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, serán puestos a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 40.- Autoridad competente.- El/la comisario/a municipal de oficio, por informe de los agentes de control municipal, por informe del Departamento correspondiente, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 41.- Procedimiento.- El/la comisario/a municipal, llevará a cabo el procedimiento

administrativo sancionador de conformidad con la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 42.- Recursos Administrativos. - Las resoluciones Municipales podrán ser impugnadas por medio de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo

Art. 43.- De las acciones legales.- Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 44.- Coactiva.- En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas arrendadas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en el Cementerio Municipal.

SEGUNDA.- El Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal llevarán un catastro de los contratos de arriendo tanto de nichos y bóvedas y la Dirección de Procuraduría Sindica llevará un registro de la compra y venta de mausoleos y tumbas los mismo que emitirán una copia a la Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal para su conocimiento.

TERCERA.- El Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal llevarán un catastro de las sepulturas con exoneraciones para su respectivo justificativo ante los órganos de Ley, así como un registro de los restos mortales trasladados a fosas comunes.

CUARTA.- En razón de la falta de reglamentación por parte de criminalística sobre el manejo de inhumaciones, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas identificada o no por parte del Servicio de Medicina Legal, el mismo deberá considerarse para su aplicación en cuanto exista reglamentación.

QUINTA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución de la Republica del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

SEGUNDA.- Se deroga la Ordenanza que regula el servicio de los Cementerio dentro del Cantón, publicada en el registro oficial el lunes 19 de abril del 1993, N° 171.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de julio del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 1 de febrero del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 05 febrero del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 05 febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO